

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## SECCION DE FOMENTO.

Año de 1873 á 74.

## ANUNCIO.

En el dia 13 de Abril próximo de doce á dos de su tarde, se celebrará subasta ante los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos de Navas de Oro y Coca, bajo las condiciones de los pliegos que á continuacion se espresan.

Segovia 12 de Marzo de 1874.

El Gobernador,  
AMBROSIO DE VILLAVA.

*Pliego de condiciones para la resinacion de 20.000 pinos en el monte titulado Cantosal, de la Comunidad de Coca.*

1.ª Se saca á pública subasta el aprovechamiento de las resinas de 20.000 pinos ya abiertos existentes en el monte «Cantosal» de la Comunidad de Coca.

2.ª El remate se verificará ante el Alcalde de Coca, con asistencia del empleado de montes que se designe, y tendrá lugar por pujas á la llana, quedando adjudicado al mejor postor.

3.ª Las proposiciones que hagan los licitadores, no podrán ser de menor importancia que la cantidad de 2500 pesetas, tipo de tasacion por cada una campaña.

4.ª La duracion del contrato es por cuatro campañas empezando á regir el dia en que recaiga la aprobacion superior y terminando el 15 de Octubre de 1877.

5.ª Aprobado el remate por el Señor Gobernador, el rematante consignará en la caja sucursal de depósitos, en dinero efectivo ó efectos públicos, del tipo de la cotizacion oficial de la Bolsa de Madrid del primero del mes en que se verifique la subasta, el 10 por 100 del importe del remate. Esta cantidad que servirá de garantía, al buen cumplimiento del contrato, habrá de renovarse por el rematante, si por efecto de

multas ó repartimientos de daños se concluyese, y no podrá reclamarse hasta que el Ingeniero Gefe del distrito libre certificado de haber cumplido el rematante el contrato en todas sus partes. A parte de esto el rematante presentará la correspondiente fianza á satisfaccion de la Comunidad de Coca.

6.ª A los quince dias de notificarse al rematante la aprobacion del contrato, el que consignará en las arcas de la Comunidad de Coca el importe de la primera anualidad. En las tres campañas restantes entregará el rematante el importe de cada campaña ocho dias antes de empezar las operaciones.

La Comunidad propietaria del monte librá carta de pago al rematante, el cual la presentará en el distrito forestal á fin de que este espida orden para que puedan empezarse las operaciones. Sin este requisito no podrá darse principio á la labra.

7.ª Cumplidas las formalidades anteriores el Ingeniero Gefe del distrito por sí ó delegando á otro funcionario, acompañado de una comision de la Comunidad y de los guardas del cuartel, hará entrega formal al rematante del espacio del monte que comprende los pinos rematados y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega los daños que existieren en la parte entregada.

Al finalizar el contrato se extenderá otra diligencia en que conste la manera con que ha cumplido el rematante y los daños que aparezcan en el espacio de que aquel se hizo cargo en la primera entrega. De ambas diligencias se sacarán tres copias; una se remitirá al Sr. Gobernador, otra quedará unida al expediente y la tercera será para el rematante. Desde la fecha de la primera entrega á la en que se estienda esta segunda diligencia, será responsable el rematante de todos los daños que ocurrieren en el monte, siempre que no los hubiere puesto en conocimiento de la autoridad local y del distrito, antes del cuarto dia de haberse cometido.

8.ª Las operaciones empezarán el 15 de Febrero de cada año, despues de cumplido lo expresado en la condicion sexta, y terminarán en 30 de Setiembre, concluyendo la recoleccion de mieras, basijas, etc. el 30 de Octubre.

9.ª Si el rematante por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores, sufre algun retraso en sus operaciones, no podrá reclamar indemnizacion de ningun género. Se entiende que el remate es á riesgo y ventura y por lo tanto tampoco podrá reclamarse indemnizacion por perjuicios imprevistos.

10. Al hacer la entrega de que ha-

bla la condicion sétima, se hallarán marcados con el marco del distrito todos los pinos que deban resinarse, respetando al rematante el sitio que aquel ocupe; y se considerarán como fraudulentos los pinos que se encuentren resinados sin marco para los efectos que marca la legislacion vigente y este contrato. Tambien respetará el rematante los pinos marcados y abiertos anteriormente que pudieran existir y que excedan del número de los comprendidos en este aprovechamiento.

11. Si al practicar la entrega de que habla la condicion sétima, se encontrare mayor número de pinos que los subastados, el rematante deberá pagar la parte que proporcionalmente corresponda á este exceso.

Si por el contrario se hallaren de menos, se rebajará la cantidad que proceda en la misma proporcion, siempre que el rematante justifique su irresponsabilidad.

12. El rematante nombrará guarda á satisfaccion del Ingeniero, que vigile las operaciones, y será responsable del buen cumplimiento de estas condiciones, obligándose á pagar 20 reales á la primera vez que falte á sus deberes, 100 á la segunda y destituyéndole á la tercera.

13. En caso de incendio en el monte, el rematante (si se hallare en él) y sus operarios tienen obligacion de acudir inmediatamente á apagarle.

14. La resinacion se hará á vida, por consiguiente el rematante no tiene derecho á ningun otro aprovechamiento que el de las resinas, quedando siempre el árbol como propiedad del dueño del monte.

La resinacion se hará por el sistema antiguo en razon á ser este el que se ha venido empleando anteriormente para el aprovechamiento de estos mismos árboles. Sin embargo, si el rematante lo prefiere puede emplear el sistema de Hugues.

15. Queda absolutamente prohibido lo que en el país se llama «sacar teas y abrir coqueras», permitiéndose en cambio el aprovechamiento de tocones y meleras de los árboles que por accidentes imprevistos se caigan de los resinados.

16. Por ningun concepto se permitirá tampoco que las entalladuras tengan mas anchura que la mitad del grueso del árbol; así como tampoco quitar los repulgos ó crecimientos de la corteza.

17. La fabricacion de la pez se hará precisamente en los hornos antiguos, sin que puedan construirse otros nuevos.

18. El rematante es responsable con

arreglo á la ley de cualquier abuso ó falta que él ó sus dependientes causen en el monte.

19. Son condiciones para este contrato las de la ordenanza y legislacion vigente que á él se contraigan.

Segovia 7 de Marzo de 1874.—El Ingeniero Gefe, Faustino Bellido.

*Pliego de condiciones para la resinacion de treinta mil pinos en el monte titulado Pinar de Arriba, de los propios de Navas de Oro.*

1.ª Se saca á pública subasta el aprovechamiento de las resinas de treinta mil pinos, ya abiertos, existentes en el monte «Pinar de Arriba», de los propios de Navas de Oro, hallándose divididos en seis lotes, cuyo número de árboles y límites se espresan en el estado puesto á continuacion.

2.ª El remate se verificará ante el Alcalde de Navas de Oro, con asistencia del empleado de montes que se designe, y tendrá lugar por pujas á la llana, quedando adjudicado al mejor postor.

3.ª Las proposiciones que hagan los licitadores se referirán á cada lote en particular, no pudiendo ser de menor importancia que el tipo de tasacion, el cual consta en el estado puesto al final de este pliego.

4.ª La duracion del contrato es por cuatro campañas, empezando á regir el dia en que recaiga la aprobacion superior, y terminando el quince de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

5.ª Aprobado el remate por el señor Gobernador, el rematante consignará en la Caja sucursal de Depósitos en dinero efectivo ó efectos públicos al tipo de la cotizacion oficial de la bolsa de Madrid del primero del mes en que se verifique la subasta, el diez por ciento del importe del remate. Esta cantidad, que servirá de garantía al buen cumplimiento del contrato, habrá de renovarse por el rematante si por efecto de multas ó resarcimientos de daños se concluyese y no podrá reclamarse hasta que el Ingeniero gefe del distrito libre certificado de haber cumplido el rematante el contrato en todas sus partes. Aparte de esto el rematante presentará la correspondiente fianza á satisfaccion del Ayuntamiento de Navas de Oro.

6.ª A los quince dias de notificarse al rematante la aprobacion del contrato,

aquel consignará en las arcas municipales de Navas de Oro la mitad del importe de la primera anualidad, la mitad restante deberá tenerse entregada para el día 15 de Junio siguiente. En las tres campañas restantes se seguirá el mismo sistema, entregando el rematante la primera mitad del importe de la renta ocho días antes de empezar las operaciones y el resto para el día 15 de Junio siguiente.

El Ayuntamiento propietario del monte librará carta de pago al rematante, el cual la presentará en el distrito forestal, á fin de que esta espida orden para que puedan empezarse las operaciones. Sin este requisito no podrá darse principio á la labor.

7.<sup>a</sup> Cumplidas las formalidades anteriores, el Ingeniero jefe del distrito por sí ó delegando otro funcionario, acompañado de una comision del Ayuntamiento y de los guardas del cuartel, hará entrega formal al rematante del espacio del monte que comprende los pinos rematados y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega los daños que existieren en la parte entregada. Al finalizar el contrato se entenderá otra diligencia en que conste la manera con que ha cumplido el rematante y los daños que aparezcan en el espacio de que aquel se hizo cargo en la primera entrega. De ambas diligencias se sacarán tres copias; una se remitirá al Sr. Gobernador, otra quedará unida al expediente y la tercera será para el rematante. Desde la fecha de la primera entrega á la en que se estienda esta segunda diligencia, será responsable el rematante de todos los daños que ocurriesen en el monte, siempre que no les hubiere puesto en conocimiento de la autoridad local y del distrito antes del cuarto día de haberse cometido.

8.<sup>a</sup> Las operaciones empezarán el 15 de Febrero de cada año, despues de cumplido lo espresado en la condicion sexta, y terminarán el 30 de Setiembre, concluyendo la recoleccion de mieras, vasijas, etc. el 30 de Octubre.

9.<sup>a</sup> Si el rematante por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores sufre algun retraso en sus operaciones, no podrá reclamar indemnizacion de ningun género. Se entiende que el remate es á riesgo y ventura, y por lo tanto tampoco podrá reclamarse indemnizacion por perjuicios imprevistos.

10. Al hacer la entrega de que habla la condicion sétima, se hallarán marcados con el marco del distrito todos los pinos que deban resinarse, respetando el rematante el sitio que aquel ocupe; y se considerarán como fraudulentos los pinos que se encuentren resinados sin marco, para los efectos que marca la legislacion vigente y este contrato. Tambien respetará el rematante los pinos marcados y abiertos anteriormente que pudieran existir en cada lote y que escedan del número de los comprendidos en él.

11. Si al practicar la entrega de que habla la condicion sétima se encontrase mayor número de pinos que los subastados, el rematante deberá pagar la parte que proporcionalmente corresponda á este exceso. Si por el contrario se hallaren de menos se rebajará la cantidad que proceda en la misma proporcion, siempre que el rematante justifique su irresponsabilidad.

12. El rematante nombrará guarda á satisfaccion del Ingeniero, que vigile las operaciones y será responsable del buen cumplimiento de estas condiciones, obligándose á pagar 20 reales á la primera vez que falte á sus deberes, 100 á la segunda y destituyéndole á la tercera.

13. En caso de incendio en el monte el rematante (si se hallare en él) y sus operarios tienen obligacion de acudir inmediatamente á apagarle.

14. La resinacion se hará á vida, por consiguiente el rematante no tiene derecho á ningun otro aprovechamiento

que el de las resinas, quedando siempre el árbol como propiedad del dueño del monte.

La resinacion se hará por el sistema antiguo, en razon á ser este el que se ha venido empleando anteriormente para el aprovechamiento de estos mismos árboles. Sin embargo, si el rematante lo prefiriese puede emplear el sistema Hugues.

15. Queda absolutamente prohibido lo que en el pais se llama *sacar teas* y *abrir coqueras*, permitiéndose en cambio el aprovechamiento de tocones y meleras de los árboles que por accidentes imprevistos se caigan de los resinados.

16. Por ningun concepto se permitirá tampoco que las entalladuras tengan mas anchura que la mitad del grueso del árbol; asi como tampoco el quitar los *repulgos* ó crecimientos de la corteza.

17. La fabricacion de la pez se hará precisamente en los hornos antiguos, sin que puedan construirse otros nuevos.

18. El rematante es responsable con arreglo á la ley de cualquier abuso, daño ó falta que él ó sus dependientes causen en el monte.

19. Son condiciones para este contrato las de la ordenanza y legislacion vigente que á él se contraigan.

#### *Estado que se cita.*

Primer lote, 3250 pinos, limites, al Norte, rio Piron, E. término de Losañez del Sr. Marqués, S. rio viejo ó tierras labrantias, O. rio viejo y tierras; tasacion por campaña, 325 pesetas.

Segundo lote, 5820 pinos, limites al N. tierras de herederos de D. Pablo Ruiz, E. idem del Sr. Marqués de Alcañices, S. camino de Mudrian, O. tierras de vecinos del pueblo; tasacion por campaña, 242 pesetas 50 céntimos.

Tercer lote, 5010 pinos, limites al N. camino de Mudrian, E. con los lotes ya subastados hace tres años, S. con la obra pia y los lotes antes citados, O. tierras labrantias del pueblo; tasacion por campaña, 313 pesetas 50 céntimos.

Cuarto lote, 5430 pinos, limites, al N. camino de Mudrian y tierras del Marqués, E. lote núm. 5, S. camino de Navamanzano, O. lote número 3; tasacion por campaña, 339 pesetas.

Quinto lote, 5480 pinos, limites, al N. tierras de particulares y Piron, E. lote número 6, S. camino de Navamanzano, O. lote número 4; tasacion por campaña, 342 pesetas 50 céntimos.

Sesto lote, 5000 pinos, limites al N. rio Piron, E. pinar de Carbonero, S. con lotes rematados, O. con lote número 5; tasacion por campaña, 312 pesetas 50 céntimos.

Segovia 7 de Marzo de 1874.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

#### *Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos.*

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1834, para la organizacion y régimen de la ganaderia de la nacion, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta villa en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 50, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia, con tal de que con un año de anticipacion sean

dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1874.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia,

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia.

Segovia 6 de Marzo de 1874.

El Gobernador,  
AMBROSIO DE VILLAVA.

#### *Artilleria.—Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Nueva.*

De orden del Gobierno de la República el día 24 del actual se verificará ante la Junta superior económica del Cuerpo de Artilleria en el local de la Direccion general del arma, á las doce de la mañana, una subasta para adquirir veinte millones de cartuchos metálicos para armas Remington, modelo de 1871, con arreglo á las condiciones que se espresan á continuacion.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion general del arma y comandancias generales subinspecciones de los distritos.

#### *Condiciones facultativas.*

1.<sup>a</sup> Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista. Las condiciones siguientes espresan el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.<sup>a</sup> Inspeccion aparente de los cartuchos.—El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio sin gridas ni mellas y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reunan estas condiciones serán desechados.

3.<sup>a</sup> Inspeccion de la carga y del interior del cartucho.—De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán 5 y se obser-

vará si cabe holgadamente la carga de 5 gramos de pólvora y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente y si el casquillo de refuerzo esta bien colocado. Se pasará la carga de estos cinco cartuchos no debiendo bajar de astos 22 gramos. Tambien se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se calibrarán las cinco balas para ver si estan arregladas al plan y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de 115 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficieren á este reconocimiento se repetirá con otros cinco que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

4.<sup>a</sup> Ajuste de los cartuchos en el arma.—Se tomarán cinco por millar y se introducirán en la recamara de dos armas ó plantillas de estas que tengan las dimensiones maxima y minima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse facilmente en las recamaras de las armas ó plantillas que se mencionan permitiendo el buen pliego de los aparatos de obturacion y ser facilmente estraidos por los de extraccion. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumplieren con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco y si de estos dejare alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar.

5.<sup>a</sup> Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes.—Se tomarán los 5 cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condicion tercera y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje y haciéndole girar con la velocidad de 50 vueltas por minuto, durante 5 minutos, no deberá desprenderse ninguna capsula. Si se desprendiese se repetirá con otras 5 y si se desprendiese en esta segunda esperiencia se desechará el millar de cartuchos correspondiente; se quitarán las cápsulas de los 5 cascos y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fabricas, y se repetirá la anterior prueba, que si no fuese debidamente satisfecha, habrá de repetir con otros 5 cartuchos los cuales sino la cumplieren decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.<sup>a</sup> Prueba de los yunques.—Se tomarán 5 cartuchos por millar que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reuna las buenas condiciones necesarias para detonacion de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguno dejare de hacerlo se tomarán otros 5 cascos y si alguno dejase de detonar, se desechará el millar correspondiente, en esta prueba se permitirá segundo rástrillazo si faltase la cápsula al primero, pero de ningun modo al tercero. Terminados estos disparos se reconocerán los yunques de los cascos que no deben quedar hundidos ni degradados de suerte que imposibiliten la explosion de la capsula en un nuevo disparo.

7.<sup>a</sup> Resistencia de los cartuchos.—Reunidos 25 cartuchos de los 5 separados de cinco millares se tomarán 5 al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar los 5 en la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente neces-

sario por excesiva dilatacion y se continuarán disparando hasta hacer con los 5 cartuchos 50 disparos ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho ó por una deformacion tal que no permita cargarlo reduciéndolo ni sin reducir, y su introduccion en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud de cartucho. La introduccion del cartucho en la recamara del arma y su extraccion despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los 5 millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los 5 cartuchos sometidos a ella, resistan con las condiciones espuestas un total de 50 disparos no resistiendo ninguno de ellos menos de 3, es decir que el término medio de los disparos sufridos por cartuchos sea 10 y el mínimum admisible 3. La punta del cartucho se ensañará sumergiéndola en un baño de cebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistieren se hará una segunda escogiendo otros 5 cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admision ó no admision de los cinco mil á que corresponden.

8.<sup>a</sup> Prueba batúlica.—Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos, tirando con 100 fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de tres metros de altura y longitud de diez metros asegurando el arma con que se tira en un potro y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán diez millares de cartuchos y de cada uno de ellos cinco; de los cincuenta cartuchos se tomarán veinticinco al azar para la prueba y de ellos deben dar diez en el blanco. En caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con los otros 25 y de no satisfacer se desecharán los diez millares, en caso de que por no disponer de una linea de tiro de la longitud suficiente no pueda verificarse esta prueba se reemplazarán con la de las penetraciones de los proyectiles en el papel. Para ello se dispararán 3 cartuchos por cada millar contra un blanco compuesto con papel basto formando un cuerpo todo lo compacto que sea posible, se dispararán despues otros tres cartuchos procedentes de fábricas del estado y contando el número de las hojas perforadas, la diferencia entre el número de los que hayan atravesado los proyectiles de los cartuchos del contratista y los de los cartuchos de la fábrica del estado no ha de ser mayor de un sesenta de las últimas en favor de los cartuchos del estado en ninguno de los disparos. Si los 3 cartuchos probados no hubiesen satisfecho debidamente, se probarán otros 3 y si tampoco cumplieren dicha condicion quedará desechado el millar correspondiente. Dichos disparos se verificarán con una misma arma en cada prueba comparativa.

9.<sup>a</sup> Empaque.—Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10 encerrados en cajas de carton y cada 100 de estos en cajas de madera exactamente iguales unas y otras á los mo-

delos que se entregarán al contratista.

10. Si los fabricantes contratistas se prestasen á que por la Comision receptora se inspeccionen los trabajos de sus establecimientos durante la elaboracion de los cartuchos quedará á juicio del Gefe de la Comision encargado de la recepcion de los cartuchos y bajo su responsabilidad modificar abreviandola las condiciones anteriormente detalladas, segun por la marcha de los trabajos y exámen de las primeras materias juzgue que los productos merecen el mayor ó menor grado de confianza. Madrid 9 de Febrero de 1874.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Artemio Perez.—V. o B. o: El Mariscal de Campo Vice-presidente, Miguel Gonzalez del Valle. Madrid 26 de Febrero de 1874.—Aprobado. Zavala.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

#### Condiciones económicas.

1.<sup>a</sup> Los contratistas se comprometen á entregar á la Comision receptora que al efecto se nombre, veinte millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.<sup>a</sup> La entrega se verificará al pié del establecimiento ó establecimientos productores á la Comision que al efecto, se nombre verificándolo de 2 millones al mes por cada uno de los lotes en que se subdivide la contratacion de la totalidad.

3.<sup>a</sup> Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en empaque de á mil perfectamente cerrados con otros de carton de diez cartuchos cada uno al puto de la Península que se designe por el Gobierno.

4.<sup>a</sup> El mismo contratista se compromete á entregarlos tambien por su cuenta en los puntos en que deban ser embarcados ó trasportados á la Península, dentro de los diez dias siguientes de ser admitidos por la Comision receptora.

5.<sup>a</sup> A cada remesa acompañará un oficial de Administracion militar que vigile el cambio de los cartuchos á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto en que deban recibirse en España.

6.<sup>a</sup> Los gastos que se originen en la recepcion de cartuchos metálicos á escepcion de los sueldos y gratificaciones de la Comision receptora, los sufrirá el contratista.

7.<sup>a</sup> Por la comision receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada entrega y con este documento y el que recogerá el mismo en el punto de embarque ó remision á la Península, le servirá para reclamar el precio de su importe á la Comision de Hacienda en Londres.

8.<sup>a</sup> El precio límite máximum será el de ciento treinta y cinco pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.<sup>a</sup> Para el debido cumplimiento de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Londres afecto al servicio de Guerra y en concepto de extraordinario y eventual de dos millones ochocientos mil pesetas ademas de satisfacer separadamente á la Hacienda, los derechos de introduccion en España de la mencionada cartuchería.

10. El retraso en la entrega de los efectos contractales, conforme se marca en las respectivas condiciones dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de un 5 por 100 del importe de la parte no entregada y por cada 15 dias de retraso.

11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se retendrá al contratista el valor de ciento treinta y cinco mil pesetas si se le adjudicara la totalidad de los 20 millones, y el de sesenta y siete mil quinientas pesetas si solo fueran 10 millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se de por la Comision como terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un 5 por 100 del de los veinte á diez millones respectivamente de cartuchos que se contratan.

12. Para que empiece á regir este contrato en lo conveniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores, se entenderá como fecha definitiva, la aprobacion del presente por el Ministerio de la Guerra comunicada al interesado. Sin embargo, para los plazos de las entregas de cartuchos le servirá al contratista el en que se presente la Comision en el punto donde se fabriquen por si apareciese algun retraso en su presentacion.

13. Se estenderá una escriturá dentro de los 8 dias del plazo marcado por el Ministerio de la Guerra, siendo á cargo de interesado los gastos que se ocasionen incluso la copia que deberá presentar en la Direccion general del arma en el propio plazo.

14. La entrega al Estado del medio por ciento por derecho industrial deberá hacerlo por sí el indicado contratista; y la de derecho de introduccion la verificará el Estado mismo del crédito que habra para este servicio.

15. Para tomar parte en la indicada subasta, depositarán en cualquiera de las sucursales de la Caja de depósitos ó en la principal, los que havan de tomar parte en ella, e 5 por 100 de su valor en metálico, ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan, á escepcion de las obligaciones por Ferro carriles etc.

16. Acto continuo de adjudicado el remate, se devolverán á los proponentes las cartas de pago correspondientes, excepto la de aquel ó aquellos á quienes hubiese adjudicado el servicio que les serán devueltas despues de que hayan hecho la primera entrega.

17. La junta superior económica auto la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo, se hallará reunida á las del dia de 1874.

18. Las proposiciones se admitirán por dicha junta constituida en Tribunal, diez minutos antes de la hora anunciada para dar principio al acto y cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente:

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la adquisicion de uno de los dos lotes de diez millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington modelo español de 1871, se compromete á efectuar las entregas en el plazo de.... al precio de.... pesetas.... céntimos por el millar

acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido. (Fecha y firma del autor).

19. En todo lo que no esté establecido en el presente contrato se atenderá el rematante á la Ley de contrataciones de servicios del Estado; sin embargo se dará preferencia á la proposicion que en igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en menor tiempo.

20. Cada proposicion no podrá ascender á mayor número de diez millones, aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones, una por cada lote. Madrid 7 Febrero 1874.—Manuel Arachuetes.—V. o B. o: El Brigadier Vice-presidente, Robustiano Gil de Avallé. Madrid 26 de Febrero 1874.—Aprobado: Zavala.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1874.—Es copia, Echagüe.

#### Alcaldía de Cabañas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial de este distrito en el próximo año de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza, semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la Comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicarán la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Cabañas 27 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Valentin Valle.

#### Alcaldía de Navalmanzano.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, de este distrito, en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando

do sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman. Navalmanzano 26 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Eustasio Gonzalez Salamanca.

Alcaldia de Torreiglesias.

Para que la Junta pericial de este término, pueda verificar con el acierto y exactitud que decia la formacion del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganaderia que al mismo corresponde para el año de 1874 á 1875, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de esta Corporacion en el preciso término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, previniendo que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo prefijado ó en ellas falte á la verdad, se girará el amillaramiento y no se le admitirá reclamacion de agravio, parándole ademas el perjuicio que haya lugar.

Torreiglesias 2 de Marzo de 1874.—El Regidor primero, Andrés Gomez.

Alcaldia de Madriguera.

Para que la Junta pericial de este Sitio y sus agregados pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 30 dias á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana, ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que al efecto se reclaman.

Madriguera 1.º de Marzo de 1874.—El Alcalde, Blas Muñoz.

Alcaldia de Condado de Castilnobo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875 se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de

la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana y rustica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y de no verificarlo, se aceptarán por la Comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubre ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que se reclaman.

Condado de Castilnobo 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Casla.

Alcaldia de Encinas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este ayuntamiento, dentro del plazo de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado de la riqueza rústica y urbana que posean dentro de este término jurisdiccional, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo así, se aceptarán por la comision evaluadora los millares porque cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará el perjuicio que haya lugar dentro de la ley, quedando sin derecho á reclamar de agravio fuera del plazo marcado en el presente anuncio.

Encinas 3 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Juan de la Orden.

Alcaldia de Santo Tomé del Puerto.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que todo vecino y hacendado forastero que posea fincas tanto rústicas como urbanas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas de todas ellas en término de 20 dias, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y de no verificarlo se aceptarán por la Comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna clase de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Santo Tomé del Puerto 26 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

Alcaldia de Higuera.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1874 á 1875, se hace preci-

so que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845: advirtiéndole, que de no verificarlo así, se aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubriesen ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar de agravios de no presentar las relaciones que se reclaman.

Higuera 20 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Juan Pinillos.

Alcaldia constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo pormenor de gastos, materiales y demas se expresan á continuacion.

Table with columns: CLASES DE OBRAS, JORNALES, MATERIALES, Total. Includes entries for 'Reparacion de la quebradilla que dá paso á Santa Cruz' and 'Reparacion de la calle nueva'.

Table with columns: CLASES DE OBRAS, JORNALES, MATERIALES, Total. Includes entries for 'Reparacion de la calle nueva'.

Table with columns: CLASES DE OBRAS, JORNALES, MATERIALES, Total. Includes entries for 'Blanqueo y reparacion del cuartel de San Nicolás'.

Table with columns: CLASES DE OBRAS, JORNALES, MATERIALES, Total. Includes entries for 'Reparacion de la calle del Vallejo'.

Table with columns: CLASES DE OBRAS, JORNALES, MATERIALES, Total. Includes entries for 'Plantacion de arbolado'.

Table with columns: CLASES DE OBRAS, JORNALES, MATERIALES, Total. Includes entries for 'Limpieza de Calles'.

Y á los efectos prevenidos en el art. 137 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 23 de Febrero de 1874.—Mariano Llovet.

INTERESANTE A LOS MUNICIPIOS. Gerencia universal, Serrano, 4, Madrid. Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion. Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes. No teniendo algunas de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género. Imp. de la V. de Alba y Santuste.